



PROCESO: ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2020-00419-00

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al despacho del señor juez para proveer.
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada por **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC.A**, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Allegue la dirección electrónica los demandados LIZETH CAROLINA HERREA y WILMER GUILLERMO TORO DURAN de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. y si no posee dirección electrónica o la desconoce, deberá indicarlo expresamente.
- Afirme, como la obtuvo la dirección electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del decreto 806 del 2020.
- Acredite el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 5° del D.L 806 del 2020, que establece “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*”

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva interpuesta por **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC.** contra **YURY YURLEY SANGUINO DURAN, LIZETH CAROLINA HERRERA PEÑARANDA, WILMER GUILLERMO TORO DURAN** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 19 de agosto del 2020.
Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS